



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2019 00162 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Analizados los motivos de inconformidad planteados por el extremo actor, en su escrito de reposición en contra del auto de 14 de abril de los corrientes, bajo el argumento basilar de que se omitió ordenar la aprehensión de los vehículos cuyo secuestro fue ordenado en el proveído fustigado, por lo que solicita que *“previo a comisionar a la Inspección de Tránsito de Movilidad de Villavicencio, se ordene la APREHENSIÓN de los vehículos de placas WDR - 1 6 8 y W D Q - 4 2 8”*, o se adicione el auto recurrido (archivo digital 14), desde ya se anuncia que se mantendrá la decisión cuestionada que ordenó comisionar al Inspector de Tránsito y Movilidad de Villavicencio (reparto), en procura de que efectué la diligencia de secuestro de los vehículos de placa WDR-168 y WDQ-428, puesto que el párrafo del artículo 595 del C.G.P. señala expresamente que *“[c]uando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*, es decir, le otorga la facultad al mismo Inspector de Tránsito de llevar a cabo tanto la aprehensión como el secuestro de los automotores cuyo secuestro sea ordenado.

En consecuencia, si bien el Inspector de Tránsito de esta ciudad también puede contar con la facultad de aprehensión de los vehículos cautelados, lo cierto es que se advierte que en proveído recurrido solamente se dijo que se le ordenaba a la mencionada autoridad el secuestro de los automotores, motivo por el cual en la presente oportunidad y en los términos el artículo 287 del C.G.P., se adicionará el auto de 14 de abril de los corrientes para señalar que se comisiona al Inspector de Tránsito y Movilidad de Villavicencio -reparto- para que realice **la aprehensión y el secuestro** de los vehículos de placa WDR-168 y WDQ-428. Por **secretaría** librese el despacho comisorio pertinente, teniendo en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

cuenta la adición aquí efectuada. En todo lo demás se deja incólume el proveído que antecede.

En armonía con los argumentos expuestos, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

Primero. No reponer el auto de 14 de abril de 2023, por los motivos aquí expuestos.

Segundo. En su lugar, adicionar el auto recurrido en el sentido de comisionar al Inspector de Tránsito y Movilidad de Villavicencio -reparto- para que realice la aprehensión y el secuestro de los vehículos de placa WDR-168 y WDQ-428. Por **secretaría** librese el despacho comisorio pertinente, teniendo en cuenta la adición aquí efectuada.

Notifíquese (2)

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 14 de agosto de 2023 se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA